Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, promovido por la PROTECCIÓN S.A contra ALQUI EQUIPOS LTDA AHORA ALQUI EQUIPOS LTDA IDENTIFICADO(A) CON NIT 806003258 **,** informándoleque se encuentra para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la presente demanda ejecutiva laboral, formulada por PROTECCIÓN S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de apoderado judicial contra **ALQUI EQUIPOS LTDA AHORA ALQUI EQUIPOS LTDA IDENTIFICADO(A) CON NIT 806003258**

Advierte el Despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos para su admisión por las siguientes razones:

No cumple con lo establecido en el artículo 26 C.P.T y SS: Numeral:

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

Toda vez que el certificado aportado corresponde a una persona jurídica distinta de la demandada, esto es, a la empresa MB GERENCIA Y CONSTRUCCIONES LTDA, mientras que ALQUIEQUIPOS, aparece como un establecimiento comercial de propiedad de la misma. Por ende, en aras de promover en debida forma el proceso de la referencia se ordenará a la parte demandante que aporte el certificado correspondiente a quien figura como demandada o, adecue la demanda al efecto.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la demandante, presentó renuncia de poder con constancia de comunicación previa al poderdante, en este caso, la empresa LITIGANDO.COM. En consecuencia, se aceptará la renuncia y se pondrá en conocimiento de la demandante para que proceda a designar nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda instaurada por PROTECCIÓN S.A contra **ALQUI EQUIPOS LTDA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que presente demanda subsanando las deficiencias señaladas, de acuerdo a los lineamientos anotados en la parte considerativa de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: ACEPTESE LA RENUNCIA del apoderado demandante MAICOL TORRES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte DEMANDANTE.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ

LLORENTE
JUEZ

00

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51fbef1634b1c31e6766a561b0725ae1f9811a078e23fbb88240fc420f5ff3f1
Documento generado en 04/08/2022 02:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica